

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lázaro Vázquez contra el exce-lentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados a Derecho la resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de 13 de septiembre de 1983 y de la Dirección General de Recursos del Ministerio de 12 de junio de 1984, reconociendo al recurrente el derecho a percibir un complemento de destino con nivel 16, desde 22 de mayo de 1982; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

9583

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1980, interpuesto por don Jaime Grimalt Obrador y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 17 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1980, interpuesto por don Jaime Grimalt Obrador y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 23 de julio de 1980 (expediente número 300/1980) y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente al mismo, actos que confirmamos y mantenemos por confirmarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a los recurrentes su petición para que les fuera asignado un complemento de destino, en nivel mínimo de 26, y con efectos retroactivos de cinco años a contar de la presentación de su escrito; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

9584

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.244, interpuesto por «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.244, interpuesto por «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima», sobre multa de 25.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima», contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, de fecha 7 de mayo de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 31 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9585

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.213, interpuesto por don Santos Martín Vela.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.213, interpuesto por don Santos Martín Vela, sobre concentración de la zona de Narrillos del Alamo (Avila); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Martín Vela contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de febrero de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

9586

ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se aprueba el proyecto de instalación de la industria de piensos compuestos de la Sociedad Anónima «José Martínez Calvo», instalada en Torrelles (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «José Martínez Calvo, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Torrellas (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

- Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «José Martínez Calvo, Sociedad Anónima», a instalar en Torrellas (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

- Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor, de los señalados en los artículos 3.^º y 8.^º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo C) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

- La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

- Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientas setenta y dos (6.146.272) pesetas.

- Conceder un plazo de cinco meses para acreditar documentalmente que el capital propio y desembolsado de la Sociedad equivale como mínimo a un tercio de la inversión aprobada y para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la ter-

minación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982); el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9587 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Anguix (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anguix (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Anguix (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Anguix (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

9588 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Moral de Hornuez (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moral de Hornuez (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Moral de Hornuez (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de colectores.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Moral de Hornuez (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de colectores quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

9589 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de El Trincheto (Ciudad Real).*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 20 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Trincheto (Ciudad Real).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Trincheto (Ciudad Real), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de El Trincheto (Ciudad Real), declarada de utilidad pública por Orden de 20 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.